

Acuerdo No. 002 – AA-DE-55 Reglamento Derecho De Inspección v1 – Acta No. 002 del 25 de Enero del 2025.

ACUERDO No. 002
(25 de enero de 2025)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 020 del 17 de Abril del 2020,
REGLAMENTO DE DERECHO DE INSPECCIÓN y se fija el procedimiento
administrativo para los asociados de **COONFIE**.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO:

1. Que es atribución del Consejo de Administración reglamentar el Estatuto y producir todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de COONFIE.
2. Que, según el Estatuto de la cooperativa, en su artículo 28, literal G, se establece como derecho de los asociados “fiscalizar la gestión económica y financiera de COONFIE, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se haya establecido mediante reglamentación interna para tal efecto”.
3. Que, conforme al artículo 107 del Estatuto de la cooperativa, “el consejo de administración fijará el procedimiento administrativo (horas de consulta, responsable de la disposición de libros y documentos, fotocopias, etc.) para que los delegados examinen los documentos y demás actos administrativos que requieran para su buen desempeño en la Asamblea General”.
4. Que la Ley 79 de 1988, en los numerales 3° y 5° del artículo 23, establece como derechos fundamentales de los asociados el ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y fiscalizar la gestión de la cooperativa.
5. Que la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de los datos personales en Colombia, constituye el marco general para esta materia, y el Decreto 1377 de 2013 reglamenta parcialmente dicha ley.

ACUERDA:

Reglamentar el literal G del artículo 28 y el artículo 107 del Estatuto que establecen el Derecho de Inspección a los Asociados de “COONFIE”, el cual se regirá por las siguientes normas, disposiciones y procedimientos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 002 – AA-DE-55 Reglamento Derecho De Inspección v1 – Acta No. 002 del 25 de Enero del 2025.

ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN

COONFIE pondrá a disposición del asociado la documentación que requiera y que no esté sujeta a reserva institucional, bancaria o legal, previa solicitud escrita en la que detalle claramente la información que desea examinar, así como una explicación general de los fines de su inspección.

En dicha solicitud deberá indicarse si la solicitud es a título informativo o de control, para así poder determinar el órgano competente para su tramitación.

Documentos disponibles para inspección:

- Libros de actas del máximo órgano social.
- Libros de actas de la junta directiva.
- Libro de registro de asociados.
- Libros oficiales de contabilidad (libro mayor, de balance y diario columnario).
- Estados financieros.
- Documentos de memorias para asambleas, que incluyen el balance social y económico de cada año.

Parágrafo 1: En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que estén sujetos a secreto empresarial, ni a aquellos que contengan datos cuya divulgación pueda perjudicar a la cooperativa.

Parágrafo 2: Se considera “dato público” la información que no esté sujeta a restricciones legales de privacidad y que pueda ser divulgada sin afectar los derechos fundamentales de las personas. A modo de ejemplo, son datos públicos aquellos relacionados con aspectos como el estado civil, la calidad de comerciante o servidor público, y la información contenida en registros públicos, documentos oficiales o fuentes de acceso público.

ARTÍCULO 2. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

Los asociados convocados a la Asamblea de Delegados podrán consultar los documentos permitidos en conformidad con la legislación de protección de datos y Habeas Data, en la oficina principal de COONFIE en la ciudad de Neiva, Huila, ubicada en la calle 10 No. 6-68, dentro de los quince (15) días hábiles previos a la reunión de la Asamblea.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los asociados podrán ejercer su derecho de inspección en cualquier momento, entendiendo que se trata de un derecho absoluto y permanente, siempre y cuando no interfiera con el normal funcionamiento de COONFIE.

Parágrafo 2: Los asociados podrán consultar los documentos objeto de inspección y sus anexos de lunes a viernes, de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 002 – AA-DE-55 Reglamento Derecho De Inspección v1 – Acta No. 002 del 25 de Enero del 2025.

ARTÍCULO 3. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La información será entregada en su formato original, y no será obligación de COONFIE generar información adicional o especializada para los fines específicos que el asociado solicite. Es decir, no se elaborarán cuadros estadísticos ni listados especiales distintos a los ya existentes en el sistema de información contable o en cualquier otro sistema que posea la entidad.

Parágrafo 1: La inspección deberá llevarse a cabo sobre los documentos originales y sus soportes, en el formato habitual en que se elaboran, y no sobre las herramientas utilizadas para generarlos, tales como programas contables, códigos, claves, equipos o la metodología empleada.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN YA SUMINISTRADA

Cuando la solicitud de consulta o expedición de copias se refiera a documentos que previamente fueron publicados o enviados al solicitante en virtud de sus funciones como delegado o asociado, se le informará la fecha de envío.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información deberá dirigirse a los siguientes órganos, según la naturaleza de la misma:

- Documentos del Consejo de Administración: Al presidente.
- Documentos de la Junta de Vigilancia: Al presidente.
- Documentos de revisoría fiscal o informes de este órgano: Directamente a la revisoría fiscal.
- Libros oficiales contables y estados financieros: Solicitud al Gerente, quien autorizará a quien corresponda.

Parágrafo 1: Se prohíbe expresamente a cualquier funcionario de la entidad, excepto a aquellos indicados en este artículo, proporcionar información de COONFIE. Queda exceptuada de esta prohibición la información necesaria para el trámite de solicitudes de servicios, requerimientos o cualquier otra que se derive directamente de estas situaciones.

Parágrafo 2: La solicitud presentada por el asociado deberá ser respondida por COONFIE dentro de los 8 días hábiles siguientes, informando las condiciones bajo las cuales podrá ejercer su derecho de inspección.

ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

La información de los asociados tendrá carácter confidencial. En virtud de lo anterior, ningún miembro de COONFIE podrá divulgar información de un asociado a terceros, sean estos asociados o no, salvo en los casos permitidos por la legislación vigente. El buen uso de la información

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 002 – AA-DE-55 Reglamento Derecho De Inspección v1 – Acta No. 002 del 25 de Enero del 2025.

proporcionada por COONFIE, en cumplimiento del derecho de inspección aquí reglamentado, será responsabilidad del solicitante. Cualquier uso indebido de la información, ya sea en beneficio propio o de terceros, será considerado una falta grave, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como el uso no autorizado de la información obtenida mediante el derecho de inspección.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Siempre y cuando se haya cumplido oportunamente con la obligación Estatutaria y Reglamentaria de acceder a la inspección, el derecho no podrá hacerse sobre documentos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

Para poder ejercer el derecho de inspección, el asociado debe estar al día en todos los conceptos a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN INDEBIDA DE DOCUMENTOS

El asociado que requiera y haga uso del derecho de inspección no podrá expedir ni solicitar copias, ni tomar registros fotográficos o capturar imágenes digitales de los libros y documentos a través de medios tecnológicos, tales como dispositivos móviles, tabletas o teléfonos inteligentes, entre otros. Esto implica que la administración no tiene la obligación legal de permitir dicha actividad, a menos que exista una disposición expresa del máximo órgano social (Asamblea General de Delegados) en este sentido. En tal caso, el asociado será responsable del manejo adecuado de la información obtenida, especialmente cuando se utilicen medios que permiten la reproducción indiscriminada de imágenes.

Este requerimiento deberá realizarse bajo el acompañamiento de un integrante de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El asociado que haga uso del derecho de inspección deberá garantizar el manejo adecuado y seguro de la información obtenida, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de datos personales.

En particular, el asociado se compromete a no utilizar la información consultada para fines distintos a los que motivaron su solicitud de inspección, y a tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos.

Acuerdo No. 002 – AA-DE-55 Reglamento Derecho De Inspección v1 – Acta No. 002 del 25 de Enero del 2025.

Cualquier incumplimiento en el manejo de los datos personales consultados, incluyendo su divulgación no autorizada, será considerado una infracción grave y podrá acarrear sanciones conforme a lo dispuesto en el estatuto, además de las responsabilidades derivadas del uso indebido de la información.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración del día veinticinco (25) de Enero del año 2025, según acta No. 002. Rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANABELLA GARCÍA TORRES
Presidenta Consejo de Administración


ALICIA ORTIZ VARGAS
Secretaria Consejo de Administración